



INFORME SUMARIO URGENTE

SOBRE ACONTECIMIENTOS RECIENTES QUE AFECTAN EL SEGUNDO PROCESO DE SELECCIÓN DE JUECES/ZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Ciudad de México, Lima, Santiago de Chile, Washington, D.C., 20 de agosto de 2024

CONTEXTO:

Luego de nuestras visitas de noviembre de 2023, y de enero y junio del presente año, esta **Misión Internacional de Observación del Proceso de Renovación de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (MIO-Ecuador)** presentó ante la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional los respectivos *“Informe Parcial de Observaciones y Recomendaciones para el nuevo proceso de selección de la Corte Nacional de Justicia”* de [22 de noviembre de 2023](#), [22 de enero de 2024](#), y [9 de julio de 2024](#), respectivamente.

Desde la última visita de la MIO-Ecuador (**3 al 7 de junio de 2024**) y la publicación de nuestro *Informe Parcial de 6 de julio* pasado, el proceso de selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador ha continuado a través de la Fase de Méritos, las denominadas Pruebas de Confianza, y la Fase de Oposición.

Esta Misión Internacional **ha dado seguimiento con mucha atención** al desarrollo del proceso de selección, y particularmente le han preocupado una serie de situaciones críticas que pueden afectar la credibilidad, legitimidad y resultados de la selección y renovación de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Compartimos algunas de las observaciones que nos merecen estas etapas hasta la fecha:

FASE DE MÉRITOS:

Preocupación por los criterios empleados para tener por acreditado el “ejercicio de la abogacía” y su inadecuada fundamentación.

- En el punto 8.- de las recomendaciones para el nuevo proceso, contenidas en nuestro *“Informe Parcial”* del 9 de enero de 2024, nos permitimos sugerir: *“Reglamentar claramente*

la metodología y rúbrica de los mecanismos de evaluación de las personas postulantes, requiriendo la fundamentación y razonabilidad de todas las decisiones, asegurando un trato igualitario a las personas postulantes.”

- En la Fase de Méritos el “ejercicio de la abogacía” sólo ha podido acreditarse con experiencia como abogado litigante o que se haya trabajado en el área de patrocinio de una institución pública, juez o servidor de la Función Judicial (incluso en cargos administrativos), o docente universitario.
- Con ello, se ha excluido injustificadamente a quienes han trabajado en asesoría jurídica, consultorías y en funciones de asesoría jurisdiccional en la Corte Constitucional, por ejemplo.
- Este criterio de exclusión no se compadece con la inclusión de docentes universitarios, que tienen una aproximación teórica a la litigación al igual que consultores y asesores; y, en cambio, es lógicamente contradictoria con la inclusión de cargos administrativos de la Función Judicial.
- Estos criterios debieran revisarse y fundamentarse adecuadamente, para asegurar objetividad en esta decisión.
- Es de esperar que de haberse interpuesto recursos dentro del proceso o ante la judicatura, eventualmente se pueda remediar una interpretación que no parece favorecer la consideración inicial de perfiles de postulantes que -sumados a otros elementos-, podrían aportar al concurso y, en cambio, haber excluido otros perfiles que no parecen justificarse.

PRUEBAS DE CONFIANZA:

- En el punto 9.- de las recomendaciones para el nuevo proceso, contenidas en el *“Informe Parcial”* del 9 de enero de 2024, nos permitimos sugerir: *“Estudiar la conveniencia de los instrumentos de evaluaciones que se resuelva emplear en el proceso de selección, de modo que permitan un discernimiento técnico encaminado a satisfacer los perfiles definidos. Asimismo, estudiar las calidades de las personas e instituciones que diseñen o adapten los instrumentos, los apliquen, tabulen, fundamenten e informen al CJ.”*
- El 25 de julio de 2024, tres personas postulantes descalificadas en la etapa de pruebas de confianza presentaron una acción de protección (AP) con medida cautelar. Fundamentaron su AP en lo siguiente:
 - Señalan que el 22 de julio de 2024 recibieron un correo electrónico con el documento que contiene su informe individual con el resultado “NO IDÓNEO”.
 - El informe no contiene explicaciones sobre la calificación ni documentos anexos que permitan apreciar los fundamentos de la decisión.
 - Afirman que no existen parámetros objetivos para la calificación de las pruebas de competencias laborales y de honestidad, lo que convierte a la calificación en subjetiva.
 - Les llama la atención que el informe de competencias laborales se haya emitido un día posterior al informe de resultados, lo que a su criterio implica que el informe “carece de sustentos técnicos”.
 - Consideran que la empresa contratada para la aplicación de la prueba carece de experiencia y experticia para el servicio de selección de perfiles para la carrera judicial, debido a que ha sido constituida hace dos años.
 - Cuestionan, además, el criterio para la adjudicación del contrato de este proveedor.

- Los accionantes mencionan que han desempeñado el cargo de jueces durante más de ocho años, han demostrado una trayectoria profesional intachable, así como el perfil y competencias laborales necesarias para desempeñar el cargo. Afirman que las evaluaciones objetivas, como la fase de méritos, les otorgan una buena puntuación.
- De acuerdo a la información disponible, no existiría evidencia de que los puntajes parciales de los componentes de evaluación hayan sido informados a las personas candidatas.
- En opinión de esta Misión Internacional este tipo de reclamaciones debió revisarse dentro del proceso de selección.
- Lamentablemente no existe una fase de apelación o reconsideración respecto de los resultados del examen de confianza. Esto llevó a que el Consejo de la Judicatura aprobara las listas de candidatos idóneos y no idóneos, sin haber notificado previamente el resultado de las pruebas de confianza, lo que ha impedido materialmente impugnar el resultado dentro del proceso de selección.
- Esta Misión Internacional estima que las denominadas *pruebas de confianza* -además de los requerimientos sugeridos en el punto 9.- del “Informe Parcial” ya citado, debieran contar con una metodología, diseño, aplicación, evaluación y reporte sustentados técnicamente. La metodología debiera integrar al menos dos o tres tests y una entrevista estructurada. Esto es así, porque cada indicador (competencia) que se mide debiera contar con al menos dos fuentes de información, por ejemplo, respuestas en la entrevista más algunos indicadores de personalidad extraídos de los test.

A partir de lo anterior, la organización que aplica las denominadas pruebas de confianza debiera entregar su reporte técnico sustentado y desagregado respecto de cada test y entrevista de cada persona postulante, habiendo aplicado las rubricas respectivas, y ofreciendo sus conclusiones.

Sólo esto permitiría dar paso a decisiones fundadas de la autoridad seleccionadora, y, a su vez, facilitar la revisión del sustento y mérito de la decisión y la consistencia transversal a través del proceso decisorio general por parte del CJ.

- Frente a [reportajes de medios de comunicación que informaron sobre irregularidades de la empresa encargada](#) de las pruebas de confianza¹, el propio [Consejo de la Judicatura ha requerido a la Contraloría General del Estado que se realice una auditoría](#) y un examen especial a la empresa “Métricas Web”, responsable de las pruebas de confianza aplicadas a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición.
- Por su parte, el Colegio de Abogados de Pichincha, [ha requerido se declare la nulidad total del concurso de jueces y juezas de la CNJ, por las razones que indicaron públicamente](#).
- Estas son cuestiones de la máxima gravedad que deben investigarse incluso en el ámbito penal, y esclarecerse a la brevedad.

¹ <https://x.com/teamazonasec/status/1823431551129973087?s=48&t=1TiVpPrnKiXJtCf4pVCaoA>
<https://x.com/teamazonasec/status/1823845071365591426?s=48&t=1TiVpPrnKiXJtCf4pVCaoA>
<https://x.com/teamazonasec/status/1824063747582750901?s=12>

FASE DE OPOSICIÓN:

- En opinión de esta Misión no se garantizó la transparencia en la designación de integrantes de los tribunales de calificación y recalificación de la prueba teórica y la prueba práctica.
- La resolución donde se designa a las personas integrantes de dichos tribunales se emitió de forma inesperada y sin la máxima transparencia que este tipo de decisiones requiere. La transmisión en vivo de la sesión en que se debatía el tema fue suspendida por 50 minutos, para luego dar a conocer el acuerdo del CJ al respecto, sin publicidad del debate ni la motivación del acuerdo.
- No existió una metodología uniforme para el diseño de las preguntas teóricas y prácticas entre los equipos de personas expertas que las elaboraron, lo que originó falta de uniformidad en cuanto a nivel de dificultad.
- Por una modificación en el cronograma, la fecha límite de la fase de oposición se adelantó de septiembre a agosto. Esto ocurrió sin explicaciones, ni justificación por parte del CJ.
- Las medidas de seguridad, tales como la elaboración y carga de preguntas que originalmente se debían producir en las instalaciones del complejo judicial, se modificaron intempestivamente. Se solicitó al Comité de Expertas/os que entreguen las preguntas en un dispositivo *pendrive*, con el consecuente debilitamiento de la cadena de custodia. La pregunta entregada por las personas expertas incluye: pregunta y cuatro alternativas de respuesta, de las cuales una es correcta y explicación de la respuesta correcta con fuente.
- Se procedió a la publicación de las preguntas sin sus respuestas con 72 horas de anticipación a la prueba teórica, para acceso del público en general y postulantes. La validación de preguntas había concluido 5 días antes de la publicación, y el reglamento no contemplaba su publicación, si bien la metodología sí lo consideró.
- Las preguntas de conocimiento son dispares en profundidad y dificultad, dependiendo del área, lo que ya había sido advertido por esta Misión Internacional y por organizaciones de la sociedad civil. Muchas de las preguntas sólo indagan acerca del conocimiento de la ley, y no sobre la jurisprudencia y doctrina aplicables, ni menos requirieron análisis e interpretación jurídica por parte de las personas evaluadas.
- A raíz de las observaciones antes indicadas se han hecho públicas las renunciaciones de varias personas integrantes del Comité de Expertos, que reclamaron oportunamente sobre los temas planteados, sin que se enmendara el curso de acción.
- Otro aspecto altamente preocupante, es que las pruebas de conocimiento prácticamente no incluyen temas esenciales el derecho internacional de los derechos humanos, sus principios, los criterios jurisprudenciales y doctrina relevantes. Las obligaciones interamericanas y universales establecidas en tratados de los que Ecuador es parte, los criterios y razonamientos contenidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el “control de convencionalidad” son todos conocimiento, aplicación y control de la esencia del rol de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, cuya selección se desarrolla en el proceso observado.

RECOMENDACIONES PROVISORIAS URGENTES:

Respetuosos de las potestades del Consejo de la Judicatura del Ecuador, no podemos ni pretendemos instruir a las instituciones encargadas sobre lo que debe hacerse. Sin embargo, se debe atender las graves circunstancias que hemos observado en las últimas semanas -descritas de forma sumaria más arriba-, las que generan entendible preocupación por el modo en que estas afectan la transparencia, criterio técnico, confiabilidad, credibilidad y últimamente a la legitimidad del proceso, la integración de la Corte Nacional de Justicia y al sistema de justicia del Ecuador como un todo.

Por ello nos permitimos sugerir con respeto y convicción que el Consejo de la Judicatura atienda y revise los cuestionamientos sobre temas o etapas centrales del proceso bajo observación, para su debida corrección, en el siguiente sentido:

1. Revisar los criterios observados en la **fase de méritos**, que tienden a excluir a perfiles profesionales que pueden aportar significativamente a la Corte Nacional de Justicia;
2. Investigar las denuncias respecto de las **pruebas de confianza**, a fin de que se esclarezca lo ocurrido y eventualmente se sancione a quienes corresponda.
3. En paralelo, se proceda a preparar nuevas bases técnicas para un nuevo encargo de elaboración y aplicación de **pruebas de confianza**, que garantice al CJ contar con una metodología, aplicación y reporte útiles y consistentes con los estándares técnicos del área, que permita utilizar dichos reportes en un proceso decisorio informado, técnico y fundado.
4. En la **fase de oposición** revisar el proceso de convocatoria, selección y constitución de la comisión de expertos y de los tribunales de calificación y recalificación de la prueba teórica y práctica; procediéndose, asimismo, a contar con una metodología uniforme para el diseño de las preguntas teóricas y prácticas, y protocolos de reserva y seguridad que garanticen, en general la transparencia, criterio técnico, confiabilidad y credibilidad de esta etapa.
5. Esta Misión Internacional es de la opinión que las observaciones y su impacto en la credibilidad y legitimidad del proceso hacen aconsejable que las autoridades encargadas consideren seriamente retrotraer el proceso a la etapa que se requiera para salvar las observaciones planteadas, cuestión que debiera ponderarse de modo prudencial por las mismas.